

TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES EN EL ÁMBITO JURISDICCIONAL

Vicente M. González Camacho
Secretaría Permanente
Red Iberoamericana de Protección de Datos
(Montevideo, 03/06/2010)



I. MARCO NORMATIVO

- **Art. 18.4 CE: “la ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos”.**
- **Derecho Fundamental a la Protección de Datos reconocido por el Tribunal Constitucional en la sentencia 292/2000.**
- **Art. 24 CE contiene el derecho a la tutela efectiva de jueces y tribunales y la necesidad de publicidad del proceso.**
- **Título VI CE reconoce el ejercicio de la potestad jurisdiccional a juzgados y tribunales y la necesidad de colaboración con los jueces en el curso del proceso.**
- **Ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio, del Poder Judicial recuerda que los Juzgados y Tribunales protegerán los derechos e intereses legítimos, tanto individuales como colectivos, sin que en ningún caso pueda producirse indefensión (artículo 7).**

- **Art. 230 LOPJ: los juzgados se verán limitados en el ejercicio de su actividad por los dictados de la legislación de PD y los principios derivados de ésta.**
- **Art. 11.2 d) Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos Personales: los datos sólo podrán ser comunicados a un tercero para el cumplimiento de fines directamente relacionados con las funciones legítimas del cedente y del cesionario con el previo consentimiento del interesado, salvo cuando la comunicación que deba efectuarse tenga por destinatarios al Defensor del Pueblo, Ministerio Fiscal, Jueces o Tribunales.**



II. CONCEPTOS GENERALES

- **Responsable del fichero o tratamiento (art. 3 d) LOPD y art. 5.1 q) RLOPD 1720/2007):** Persona física o jurídica, de naturaleza pública o privada, u órgano administrativo, que sólo o conjuntamente con otros **decida sobre la finalidad, contenido y uso del tratamiento, aunque no lo realizase materialmente.** Se incluyen los entes sin personalidad jurídica que actúen en el tráfico como sujetos diferenciados.
- **Encargado del tratamiento (art. 3 g) y 12 LOPD y art. 5.1 i) RLOPD):** persona física o jurídica, pública o privada, u órgano administrativo que, solo o conjuntamente con otros, **trate datos personales por cuenta del responsable del tratamiento o del fichero, como consecuencia de la existencia de una relación jurídica que le vincula con el mismo y delimita el ámbito de su actuación.** Se incluyen los entes sin personalidad jurídica que actúen como sujetos diferenciados.

ACUERDOS DEL PLENO CGPJ

- **Acuerdo CGPJ 20/09/2006: creación de ficheros de DP “jurisdiccionales” y “no jurisdiccionales” dependientes de órganos judiciales.**
 - **Ficheros jurisdiccionales:**
 - **Fichero “Asuntos jurisdiccionales”:**
 - Responsable del fichero: CGPJ.
 - Responsable del tratamiento: órgano judicial que conozca del procedimiento, bajo dependencia del Secretario/a Judicial.
 - Encargado del tratamiento: Administración Pública competente en la dotación de bienes materiales (centros, locales, equipos, sistemas, programas, personal técnico,...).
 - **Fichero “Registro de Asuntos”**
 - Responsable del fichero: CGPJ.
 - Responsable del tratamiento: Secretario Judicial.

RELACIÓN RESPONSABLE-ENCARGADO (art. 20 RLOPD)

- **Acceso necesario para la prestación de un servicio al responsable del tratamiento (principio proporcionalidad).**
- **No es comunicación de datos. Podrá tener o no carácter remunerado y ser temporal o indefinido.**
- **Existirá comunicación cuando el acceso tenga como objeto establecer nuevo vínculo entre quien accede y el afectado.**
- **Existe encargo de tratamiento cuando la cesión de datos esté amparada en la prestación de un servicio que el responsable del tratamiento recibe de una empresa externa o ajena a su propia organización, y que le ayuda en el cumplimiento de la finalidad del tratamiento de datos consentida por el afectado.**

RELACIÓN RESPONSABLE-ENCARGADO (art. 20 RLOPD) (II)

- **Garantías exigibles (art. 12 LOPD):**
 - ✓ El tratamiento por cuenta de terceros (ET) debe estar regulado en un contrato escrito o en “alguna otra forma que permita acreditar su celebración y contenido” (firma electrónica, no facturas o comprobantes).
 - ✓ El ET tratará los datos conforme a las instrucciones del responsable del tratamiento, nunca con fin distinto al que figure en dicho contrato, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas.
 - ✓ En el contrato se estipularán las medidas de seguridad que el ET deberá implementar.

RELACIÓN RESPONSABLE-ENCARGADO (art. 20 RLOPD) (III)

- ✓ **El responsable del tratamiento deberá velar porque el ET reúna las garantías para cumplir con la LOPD y RLOPD. No podrá eludir responsabilidades o hacer que las mismas recaigan en otras personas físicas o jurídicas.**
- ✓ **El ET no se convierte en responsable del tratamiento sino que asume consecuencias de ilicitud de tratamiento de datos, de destinar datos a finalidad distinta, comunicarlos o incumplir las estipulaciones del contrato.**
- ✓ **La obligación de inscripción de ficheros corresponde al responsable, si bien cabe la excepción cuando la prestación del servicio exija la creación de un fichero del que el ET será responsable.**

III. OBLIGACIONES LEGALES

- **Creación, modificación y supresión de ficheros (art. 20 LOPD y 55 RLOPD):** mediante disposición general o acuerdo publicados en el BOE o diario oficial correspondiente, indicando: finalidad y usos previstos, personas o colectivos sobre los que se obtendrán datos personales o resulten obligados a suministrarlos, procedimiento de recogida, estructura del fichero y tipos de datos, cesiones y transferencias previstas, órganos responsables, servicios ante los que ejercitar derechos ARCO y medidas de seguridad implementadas (nivel).
- **Notificación e Inscripción de ficheros (RGPD):** en el plazo de 30 días desde la publicación de su norma o acuerdo de creación.
- **Deber de información (art. 5 LOPD).** Previo a recabar el consentimiento.
- Implementación de **medidas de seguridad técnicas y organizativas.**
Documento de seguridad (responsable de seguridad).
- Asegurarse de que los datos sean adecuados, veraces, obtenidos lícita y legítimamente y tratados de acuerdo con la finalidad que justificó su recogida.
- Garantizar el cumplimiento de los deberes de confidencialidad y seguridad.
- Facilitar y garantizar el ejercicio de los **derechos ARCO.**



IV. SENTENCIA COMO FUENTE PÚBLICA

- **“Fuente pública” y “fuentes accesibles al público”:** Las sentencias judiciales son fuente pública (gozan del efecto de publicidad procesal-LOPJ-), pero ello no quiere decir que sean "*fuentes accesibles al público*" (lista tasada artículo 3 j) LOPD).
 - **Consecuencias:** tratamiento de datos que figure en sentencias judiciales necesitará el consentimiento previo de los mismos.
 - La Doctrina establece que cuando sea necesario el consentimiento del afectado para el tratamiento de datos y una ley no disponga lo contrario, éste puede oponerse a su tratamiento cuando existan motivos fundados y legítimos.
- **Última reforma de la LOTC:** El TC podrá determinar que las sentencias y demás resoluciones se publiquen a través de otros medios, adoptándose las medidas pertinentes para la protección de los derechos reconocidos en el artículo 18.4 de la Constitución.
- **Potencial editorial de sentencias convertidas en objetos de tráfico comercial.**

V. PRINCIPIOS GENERALES

- **Finalidad, Calidad y Proporcionalidad (Art. 4 LOPD):**
 - Los datos se tratarán de forma leal y lícita. Las finalidades que justifiquen su recogida deberán ser determinadas, explícitas y legítimas.
 - Los datos recabados deberán ser adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con la finalidad que justificó su recogida, debiendo el responsable garantizar que los datos sean en todo momento exactos y veraces en relación con la situación actual.
 - Datos exactos: los recogidos directamente del afectado.
- **Información previa a la recogida de datos personales (Art. 5 LOPD):**
 - Las partes han de ser informadas del tratamiento que se haga de sus datos. Importancia del tratamiento por abogados y procuradores de los datos de las partes en un proceso (informe AEPD año 2000), prioridad tutela judicial efectiva (art. 24 CE) frente a Derecho PDP.
 - Excepción a publicidad del proceso y necesidad de información (otro bien constitucionalmente protegido -proporcionalidad-). El juez debe actuar con extraordinaria cautela, sabiendo que un error puede llevarle a la separación o suspensión de su ejercicio.

- **Consentimiento previo o autodeterminación (Art. 6 LOPD):**
 - Inequívoco (salvo que la ley disponga otra cosa). Sí consentimiento tácito (si no se exige expreso). No presunto.
 - Libre, Específico e Informado. Datos de menores (14 años): consentimiento de padres o tutores correspondientes.
 - Excepciones: artículo 6.2 LOPD. Con especial vigor en el supuesto de cesiones de datos en el ámbito jurisdiccional.
- **Datos especialmente protegidos (artículos 7 y 8 LOPD):**
 - datos que revelen la ideología, afiliación sindical, religión y creencias (tratados previo consentimiento expreso y por escrito del afectado).
 - datos personales que hagan referencia al origen racial, la salud y a la vida sexual (recabados, tratados y cedidos por razones de interés general lo disponga una ley o el afectado consienta expresamente).

VI. DERECHOS ARCO (Arts 15 a 18, 6.4 y 30.4 LOPD)

- Derecho de **acceso** a datos personales (origen, cesiones, usos y finalidades).
- Derecho de **rectificación y cancelación** de datos no adecuados, ni pertinentes, excesivos, inexactos, incompletos, no veraces. Tratamiento no adecuado. Efectos: Borrado (mientras prescripción de responsabilidades) o supresión.
- Derecho de **oposición** al tratamiento de sus datos en los casos en que no sea necesario su consentimiento o bien, previa petición y sin gastos, al tratamiento de sus datos con fines de publicidad y prospección comercial.
 - **Características:**
 - Independientes (no se exige ejercicio previo de otros derechos).
 - Personalísimos (se ejercen por afectado o representante acreditado).
 - Su ejercicio ha de facilitarse a través de medios sencillos y gratuitos.
 - Se ejercen ante el responsable o encargado del tratamiento (salvo los derechos de Información, Indemnización y Consulta).
- Procedimiento para su ejercicio y peculiaridades (RLOPD).
- Ejercicio ante encargado del tratamiento (artículo 26 RLOPD):
 - el propio encargado atiende la solicitud como parte de la prestación.
 - le de traslado al responsable para que actúe en consecuencia (circunstancia prevista en la relación jurídica entre el responsable y el encargado).

VII. INFORMES, RESOLUCIONES AEPD Y SENTENCIAS AN

- **Informe AEPD 99/2009: Captación de imágenes en interrogatorios de policía judicial:**
 - **Ley 4/1997 utilización de videocámaras por las FFCCSS.**
 - **No aplicable su reglamento de desarrollo (Real Decreto 596/1999) sino LOPD (art. 22.2).**
 - **Principios de calidad y proporcionalidad (art. 4 LOPD) en la recogida de datos personales (imágenes).**
 - **Deber de informar (art. 5 LOPD) y normas ejercicio de los derechos ARCO.**
 - **Obligación de creación, notificación e inscripción de ficheros al RGPD-AEPD así como las medidas de seguridad que han de implementarse (documento de seguridad).**

- **Resolución PS 684/2008 AEPD:**
 - **Queja de ciudadano respecto a publicación de sentencias en Internet por una Editorial a través de una página web donde figuraban datos que permitían su identificación.**
 - **La editorial alega que eran proporcionadas por el CENDOJ (recopila y difunde Jurisprudencia TS y Sentencias de TSJ y AP), aunque reconoce los hechos imputados (error humano) al haberse comprometido a disociar datos personales).**
 - **AEPD estimó infracción del art. 6 LOPD (“grave”): tratamiento sin consentimiento y una infracción del art. 10 (“leve”): vulneración del secreto profesional.**
 - **Sanción por la infracción grave (principio de subsunción de infracciones del art. 4 del RD 1398/1993 Reglamento del Procedimiento para ejercicio de la potestad sancionadora).**

- **Resoluciones AP 53/2007, 15/2009 y 20/2009 de la AEPD:**
 - Hallazgo en vía pública de documentación judicial de diferentes juzgados.
 - Inspecciones AEPD sobre los ficheros de los que procedía la documentación y evaluación medidas de seguridad de cada tribunal denunciado.
 - AEPD determinó responsabilidades en base a los Acuerdos del CGPJ (responsables y encargados en cada ámbito jurisdiccional).
 - AEPD: infracción art. 9 LOPD por encargado del tratamiento al no implementar medidas técnicas y organizativas que garantizaran la seguridad de datos.
- **Consecuencias procedimientos declaración infracción AAPP:**
 - No llevan aparejada una sanción económica.
 - Notificación al Defensor del Pueblo, responsable del fichero, órgano superior jerárquicamente y a los afectados si los hubiera.
 - Comunicación a la AEPD de resoluciones que se dicten en relación con las medidas y actuaciones adoptadas, en el plazo de un mes.
 - Director AEPD puede proponer iniciación actuaciones disciplinarias.

- **SAN 3/11/2004: Datos cedidos por entidad financiera a Policía Nacional.**
 - **Inicio: petición a una entidad financiera por parte de un Juzgado de Instrucción, de los movimientos de varias cuentas bancarias (a nombre del denunciante).**
 - **Información no remitida al órgano jurisdiccional sino a la Policía Nacional, dando a conocer de forma injustificada datos sobre movimientos bancarios de cuentas a nombre del afectado.**
 - **AEPD motivó la vulneración del secreto profesional basada en extralimitación del contenido del mandato judicial por parte de entidad financiera. Remitió más cuentas de las solicitadas y un rango mayor de fechas del requerido por el juzgado. Cesión no amparada bajo la cobertura del artículo 11.2 d) LOPD.**
 - **AN desestimó el recurso contencioso-administrativo presentado por la entidad recurrente contra resolución sancionadora AEPD por vulneración del deber de secreto profesional, art. 10 LOPD y confirmó dicho acto por considerarlo conforme al Ord. Jurídico.**

- **SAN 9/10/2009: Recurso C-A interpuesto por el Ministerio Fiscal contra Resolución de la AEPD (TD 592/2008) que tutelaba la cancelación de datos de un menor en poder de la Fiscalía de Madrid.**
 - AEPD considera que de acuerdo con los principios de Calidad y Finalidad procede la cancelación de los datos del menor.
 - AN estima que no procede tramitar la solicitud de cancelación de los datos del menor hasta que éste alcance la mayoría de edad.
 - AN ampara el argumento de la Fiscalía que defendía la conservación de los datos del menor hasta que alcanzase la mayoría de edad (además de cumplir con la finalidad de su hipotética utilización para el adecuado ejercicio de las competencias atribuidas por Ley al Ministerio Fiscal, acreditan la actividad del Ministerio Fiscal y el desarrollo de sus funciones.
 - No se duda de la falta de legitimación del padre (representante) ni de la competencia de AEPD, pero no procede cancelación hasta que el menor alcance mayoría de edad.
 - Se estimó el recurso C-A interpuesto por el Ministerio Fiscal contra Resolución de la AEPD y se anuló ésta por considerarla contraria a Derecho.



VIII. COOPERACIÓN JUDICIAL

- **A nivel europeo:** Dentro del marco de las políticas de libre circulación se pretende posibilitar a empresas y particulares el ejercicio de derechos en cualquier Estado miembro y bajo las mismas condiciones (mejorando el acceso a la Justicia, reconocimiento mutuo de decisiones judiciales y aumento de convergencia en el ámbito de las leyes procesales). Desde 2002 existe una Red Judicial Europea para asuntos civiles y comerciales.
- **A nivel nacional: Convenio AEPD-CGPJ (3 mayo 2010):**
 - **Objetivos:**
 - reforzar la protección de datos en la Administración de Justicia (actuaciones de inspección conjuntas y reuniones periódicas para promover la efectiva vigencia de la normativa de PD).
 - efectiva implantación de las medidas y garantías a adoptar por quienes conforman la Administración de Justicia.
 - **Particularidad:** los jueces actúan como garantes de derechos y libertades en el ejercicio de sus funciones y como responsables de la información personal.



IX. CONCLUSIONES

- Tutela de la persona frente al tratamiento de sus datos personales.
- Necesario esfuerzo legislativo y reflexión del propio sistema de justicia.
- *“La sociedad española necesita una Justicia más abierta, que preste un servicio de mayor agilidad, calidad y eficacia, incorporando métodos de organización e instrumentos procesales más modernos y avanzados.”* (Carta de Derechos del Ciudadano ante la Justicia).
- Para cumplir estos objetivos, la función jurisdiccional debe:
 - RLOPD: incorporar medidas de seguridad a la estructura de la oficina judicial (nuevas tecnologías) y un programa eficiente y racional de ordenación de RRHH y de servicios comunes procesales.
 - Mejor conocimiento de LOPD por jueces (evitar contradicciones entre STs y criterios consolidados de jurisprudencia y AEPD). El juez debe velar por la PDP que se obtiene de estadísticas judiciales (Plan Transparencia Judicial de 2005).
 - El legislador debe armonizar el tratamiento de DP con fines policiales con los principios de seguridad jurídica, finalidad y proporcionalidad.
 - Disposiciones legales que regulen de manera completa y sistemática el régimen jurídico de la PDP y de la gestión de los ficheros en concreto.
- El Poder Judicial debe buscar una ponderación entre el respeto a los derechos individuales y el ejercicio de la responsabilidad del Estado.

Revista de Prensa

- 12 de mayo de 2010**
Las Autoridades de Protección de Datos exigen a Facebook cambios en su configuración de privacidad
- 4 de mayo de 2010**
La AEPD y la Asociación Profesional Española de Privacidad colaborarán en la promoción del derecho a la protección de datos
- 29 de abril de 2010**
El director de la AEPD participa en la Conferencia Internacional de Autoridades Europeas de Protección de Datos

[Ver todas](#)

Medios

- 11 de mayo de 2010. Público**
El derecho al olvido digital
- 6 de mayo de 2010. Levante el Mercantil Valenciano**
Los institutos pueden tener cámaras de vigilancia pero no en los cuartos de baño
- 6 de mayo de 2010. El Periódico**
Facebook cierra el chat por fallos de privacidad

[Ver todas](#)

Agenda

- Tel Aviv, 10 de mayo de 2010**
El director de la AEPD participa en el Twinning Project con Israel
- Madrid, 4 de mayo de 2010**
El director de la AEPD inaugura una jornada sobre temas de actualidad en privacidad donde firmará un convenio con la AEPD
- Madrid, 3 de mayo de 2010**
El director de la AEPD y el presidente del CGPJ firman un convenio de colaboración para fortalecer sus relaciones institucionales

[Ver todas](#)

AVISO IMPORTANTE: Horario especial de atención al ciudadano del 10 al 14 de mayo de 2010

La AEPD y el CGPJ suscriben un convenio para reforzar la protección de datos en la Administración de Justicia

El Congreso y el Senado instan al Gobierno a la promoción de los "Estándares internacionales de privacidad"

Autoridades de protección de datos de 10 países exigen a multinacionales de Internet respeto por las normas de privacidad en el lanzamiento de nuevos servicios

[Carta Autoridades \(inglés\)](#)

La AEPD convoca la XIV edición de los "Premios Protección de Datos Personales"

[Bases de los Premios](#)



Acceda a visitar las presentaciones de la 31 Conferencia Internacional de Autoridades de Protección de Datos y Privacidad.

[English version](#)

Estándares Internacionales sobre Protección de Datos Personales Y Privacidad

Estándares Internacionales sobre protección de datos personales y privacidad - Resolución de Madrid.

[English version](#)

[Resolución de Madrid](#)

Herramienta de autoevaluación



Acceso a EVALUA

NOTIFICACIONES ELEMATICAS A LA AEPD

[Inscripción de Ficheros](#)

Informes Jurídicos

CONSENTIMIENTO

Creación de direcciones de correo a menores. Legitimación para el tratamiento.

OTRAS CUESTIONES DE INTERÉS.

Protección de datos y libertad de información: Publicación en un diario del texto íntegro de sentencias.

PADRÓN.

Cesión del padrón a la Policía Municipal.

[Ver todas](#)

Tutelas de Derechos

TUTELA DE DERECHOS.

Buscador no adopta medidas para retirar datos de su índice.

TUTELA DE DERECHOS.

Acceso explicando el origen de datos.

[Ver todas](#)

Resoluciones

ADMINISTRACIONES PUBLICAS.

Faltan medidas seguridad para evitar sacar listado candidatos en comisión de selección de personal.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

Página Web de menores sin control de edad.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

Correos comerciales tras baja"

[Ver todas](#)

Sentencias

Audiencia Nacional

Consentimiento inequívoco. Prevalencia de la libertad sindical.

Audiencia Nacional

Recopilación de datos entre los ex-alumnos de una Academia para la celebración del aniversario de su promoción.

[Ver todas](#)



Cartagena de Indias, 21 al 23 de julio de 2010

El bienestar económico y el desarrollo social hacen que las sociedades modernas estén menos preparadas para aceptar el riesgo y la incertidumbre. Amenazas como el terrorismo, el cibercrimen o los desastres ambientales han venido a unirse a riesgos más tradicionales como las enfermedades o la delincuencia.

Seminario Regional de Protección de Datos, del 1 al 4 de junio de 2010

Partiendo de la situación actual de los países del entorno latinoamericano y siendo conscientes de las consecuencias a nivel social, tecnológico y económico que supone la obtención de la Declaración de Adecuación, emitida por la Comisión Europea, por parte de los países miembros de la Red Iberoamericana de Protección de Datos (RIPD).....

[Ver todas](#) [suscríbete](#) 

Boletín Informativo

Tribuna [suscríbete](#) 

[Consultar criterios de publicación](#)

[Ver todas](#)

Actualidad

[suscríbete](#) 

17/5/2010

Acuerdan en Nuevo León realizar consulta pública sobre datos personales.

17/5/2010

La Agencia de Protección de Datos abre un espacio en Internet con consejos para proteger la privacidad

3/5/2010

Propondrá Congreso blindar datos personales

28/4/2010

Senado avala protección de datos personales.

21/4/2010

¿Quién vigilará la protección de nuestros datos personales?

[Ver todas](#)

Agenda

[suscríbete](#) 

 28/1/2010
México, 28 de enero de 2010

 28/1/2010
España, Día de la protección de datos

 28/1/2010
Colombia, Día de la Protección de Datos

[Ver todas](#)



¡MUCHAS GRACIAS!
(secretaria.ripd@agpd.es)